El Lucero,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. Tacitus de Germania.

Núm. 395.] BUENOS AYRES, SABADO 22 DE ENERO DE 1831. [Precio 3 reales.

Sol sale á 5h. 10m.: se pone á 7h. 13m. Tiempo medio, à medio dia solar 12h. 11m. 37s.

Observaciones Meteorologicas

HECHAS POR EL DEPARTAMENTO TOPOGRAFICO.

Dia del mes.	Epocas del dia.	Altura del barom.	Termom. interior del barom.	Termom. la sombra á las 12.	Temperatura del dia. máxima	Temperatura del dia. mínima	Higrometro de Daniell. ter.ext.	Higrometro de Daniell. ter. int	Peso del vapor de un pie cubico de aire	Direccion del viento. abajo	Direccion del viento. arrib.	Cantidad de agua caida.	Estado de la atmosfera.
18	9hm. med. dia 3h ½t.	— 30,13 30,11	— 75 76	76,2	76,9	—	76,0	62,0	5,97	E S	N		Nnblado Nublado

Las medidas lineares de esta tablilla estan expresadas en pulgadas y centesimos de pulgadas del pie ingles. Los grados termometricos son avaluados segun la escala de *Fahrenheit.* El peso del vapor existente en un piè cúbico de aire atmosferico es dado en granos y centesimos de grano de la libra ingles. (*troy.*) Por direccion del viento de abajo se entiende la que indican las veletas, por direccion de arriba la que se deduce del movimiento de las nubes. La cantidad de agua comprende la que ha caido desde las 12 hs. del dia precedente hasta las 12 hs. del dia notado en la primera columna.

EL LUCERO.

BUENOS AYRES, ENERO 22 DE 1831.

Debemos agradecer al general Paz de no haber diferido la realizacion de sus planes. Esta precipitacion ha salvado à la republica de ser victima de su noble confianza en las promesas de un traidor. ¿Què otro nombre dariamos al que faltó á todos los compromisos, y cuya vida ofrece mil ejemplos de perfidia y alevosia? ¿Cual es el tratado que ha cumplido, el amigo que no ha traicionado ò el acto que no descubra un alma corrompida y degradada?

Su conducta como militar es afrentosa, y la sangre de los prisioneros barbaramente inmolados sobre los cadaveres de sus hermanos, prostestará siempre contra los elogios de sus viles aduladores. Estas atrocidades, que entregan el nombre del general Paz à la execracion pública, bastarian por sí solas á hacerlo bajar del puesto en que se ha colocado; porque en un siglo en que los monarcas mas poderosos sucumben bajo el peso de sus crimenes, nadie puede pretender á la impunidad, aun menos los que, como el señor Paz, se hallan revestidos de una magistratura transitoria y popular.

El gobierno de Còrdoba quiere ser juzgado por los documentos que ha publicado en distintas épocas, y *provoca à que le citen un solo acto con que haya desmentido sus principios.* ¿ Se lisongea, pues, que se han olvidado los rasgos que lo afean ? ¿ Necesitamos repetir que invadiò la provincia de San Luis sin declaracion previa de guerra? ¿Qué ocupò á Mendoza y á San Juan, cuando sus diputados estaban estipulando un tratado de alianza con los comisionados de Córdoba ? ¿ Qué mandó tropas y emisarios á arrebatar el mando y la vida al señor Ibarra? ¿Qué ofreció la misma ciudad de Santa Fé á los indios del Chaco en premio del asesinato de su actual Gobernador?

Estos hechos, y no las protestas hipocritas y mentirosas del gobierno de Córdoba, deben ser consultados si se quiere adquirir nociones exactas de sus principios políticos.

La interrupcion que han esperimentado nuestras relaciones en el esterior, y el estado de agitacion en que se halió el gobierno de Chile, no deben haberle permitido seguir de muy cerca los acontecimientos de que ha sido teatro nuestra república. A no ser asi, no podriamos esplicar como es que un gobierno, cuya marcha es tan sabia, se hubiese atrevido à decir que *no son sin duda intereses innobles ni aspiraciones personales. sino opiniones políticas las que se ventilan entre nosotros.*

(*Continuará.*)

Nuestro amigo el *Majadero* debe haberse convencido que el banco está resuelto á no satisfacer de ningun modo su curiosidad. El público sabrá valorar esta reticencia ; y ya que el banco nada dice para defenderse, nos parece inutil continuar atacándolo.

Curavimus Babylonem: non est sanatam; derelinquamus eam.

EL OBSERVADOR.

Deseariamos ser los primeros en anunciar que el Exmo. Gobernador ha conmutado la pena impuesta al desgraciado D. *Francisco Aoust.* No conocemos á este individuo ni aun de vista, pero el hombre dominado de sentimientos de honor, puede estar cierto que tiene muchos amigos, porque simpatiza con todos los que poseen esta prenda. No entraremos en la cuestion, ni examinaremos si la pena es severa. Como amigos de *Aoust* le aconsejamos deje una tierra, donde existe una causa que puede hacerlo infeliz; como sus jueces lo habriamos puesto en libertad. Esta es nuestra opinion particular.

El suceso que nos ocupa nos permite tratar un asunto que se ha ventilado con mucho calor en paises muy civilizados, y que no está demas ilustrar en el nuestro que principia la carrera de su vida. El espíritu filosófico se ha desnaturalizado en aquellos que, aparentando un grande interes por los derechos de la humanidad, han creido y publicado que abolir el derecho de gracia, era un acto conforme á la razon. Pudor y no mas, se necesita para rechazar esta idea. Epocas ha tenido el mundo, en las que la palabra *clemencia* ha sido borrada del diccionario, pero nuestra historia no se manchará con relaciones tan bárbaras, y no existe en nuestra edad un solo pueblo, donde el derecho de gracia no se halle establecido y otorgado à la primera autoridad.

Los partidarios decididos del juicio de jurados, les niegan la posibilidad del error y de la parcialidad en asuntos criminales, y opinan que ninguna autoridad debe investirse con el poder de modificar el rigor de un juicio. No conocemos por desgracia esta benéfica institucion, pero aun suponiendola establecida, nuestra opinion en favor del derecho de gracia concedido al gobierno seria inmutable. Ella está conforme con lor principios de

nuestra moral cristiana que elocuentemente nos advierte, ser un número inapreciable en los cálculos de la misericordia, un hombre solo. Los ingleses y nuestros hermanos del norte, que tienen el juicio de jurados, conservan en su plenitud el derecho de gracia. Dios nos preserve de hombres que se dejan dominar de las teorias: para estos no tiene fuerza ni la razon ni el ejemplo. Asi es que se deciden por la abolicion de un derecho santo y necesario, fundandose cabalmente en la institucion que lo hace mas preciso. Abundariamos en fuertisimos convencimientos, si se nos disputase la opinion que pronunciamos; pero felizmente la consideramos universal.

En las repúblicas, donde generalmente reina un espíritu de familia, es mucho mas general un sentimiento de dulzura en todos los actos de la autoridad. En las mas grandes probabilidades, quedan frecuentemente grados de incertidumbre, y es imposible que un juez pueda separar de si cuanto pesa en su consideracion la buena conducta del culpado antes de su delito, los servicios que ha rendido á su patria, y aun los de la familia á quien pertenece. Los principios de la severidad se mezclan con los de la indulgencia, y la justicia escrita lucha con la equidad natural. Siempre hemos compadecido á los jueces: es la situacion del hombre que jamas hemos apetecido, y esta posicion terrible seria para nosotros un motivo poderoso que nos decidiese por acordarles el respeto y la consideracion que justamente les dispensan las leyes.

Si meditamos las circunstancias particulares en que se encuentra nuestro pais, necesariamente hemos de convenir que ellas lo hacen absolutamente necesario. Estamos agitados de pasiones violentas, espuestos a ser conducidos por principios muy opuestos, sugetos á inmensas debilidades, y esta sola idea atemoriza. Ninguno se considera esento de los peligros á que espone una situacion semejante, porque seria el ludibrio de todo el que tiene experiencia del mundo, y conocimiento del corazon humano. Detestable deberia ser el hombre que quisiera encargarse de la judicatura en un pais donde fuese desconocido el derecho de perdonar.

Nuestros lectores conocerán con mucha facilidad que es imposible tratar debidamente una materia tan vasta en las estrechas columnas de un periódico. Dividida pierden las razones su fuerza y la generalidad á quien se desea instruir, no puede pronunciar bien su juicio. Nosotros deseamos que nuestros jurisconsultos abandonando ese silencio profundo á que se han condenado en asuntos tan importantes, y cuando las clases mas inferiores del pais lamentan la viciosa legislacion que nos rige, ilustrasen á sus compatriotas hasta el extremo de promover sin estrepito mejoras que incesantemente es á reclamando en la administracion de justicia la humanidad afligida.

COMUNICADOS.

Despues de haber demostrado hasta la evidencia, que es injusto mandarme pagar hoy la mitad en metalico de una cantidad que depesité en el banco el año 27 por órden de la Exma. Cámara, y con avenimiento de mi acreedor, habiendo él quedado satisfecho con la suma depositada, sin hacer objecion ni protesta alguna sobre la calidad ó especie de la moneda, parece que nada me restaba que desear para librarme de una injusticia, de que un pueblo entero ha venido á ser testigo. Mas no es asi: un reglamento provisorio dictado en circunstancias que tal vez pudieron justificarlo, priva al ciudadano de la última esperanza que le dejaban las leyes cuando por un acto de arbitrariedad ó de ignorancia se intentaba despojarlo de su propriedad. Segun este yo sería victima de tres sentencias conformes dictadas por los conjueces de mi contrario, aunque el pueblo entero las condenase en el respetable tribunal de su opinion: pero felizmente he hallado en las mismas leyes otros recursos para alejar la tormenta que habia estallado sobre mi cabeza. Una nueva demostracion de que no me ha podido sentenciar la Exma. Cámara, hará ver que mi causa no está concluida, y esperar que mi justicia encuentre en nuevos jueces imparciales el fallo que la ley y la evidencia reclaman en mi favor: para esto considero suficiente la presentacion dirigida á la Exma. Cámara, en la que verá el señor Cernadas, y verán todos si he negado con justicia al tribunal la jurisdiccion para oir y sentenciar este pleito. Es la siguiente.

Exmo. Señor:

D. Santiago Figueredo, sobre el recurso de nulidad de la sentencia pronunciada por V. E. sin jurisdiccion en los autos seguidos con el señor camarista Dr. D. Juan José Cernadas, ante V. E. con arreglo a derecho, me presento y digo: que cuando una triste experiencia me ha convencido que el derecho mas incuestionable suele ser victima del error ó de las pasiones, ya no me queda duda que es necesario aprovechar todas las oportunidades de disipar hasta la mas ligera sombra que pueda obscurecerlo. En este concepto despues de haber representado á V. E., que la sentencia pronunciada contra mi por los señores de la Exma. Camara, lo ha sido sin autoridad y jurisdiccion, por consecuencia con innegable vicio de nulidad, he creido conveniente añadir algunas espiicaciones, que demuestren hasta la evidencia mi justicia, y desvanescan la poca solidez de los fundamentos en que ha podido apoyarse la violacion de las leyes de que me quejo:

En primer lugar dije en mi anterior escrito, y lo repito en este que mi apelacion no tuvo otro objeto que el de suspender los efectos de una sentencia inferior, que se haria ejecutoria, si dejaba pasar el término. Este era un paso absolutamente necesario, yo no podia escusarlo, por que no tenia otro tribunal en donde interponer mi apelacion y la autoridad de la Cámara aunque habia caducado por la ley para sentenciarme, era bastante para suspender los efectos de la sentencia apelada, que era mi urgente necesidad.

¿Y se quierá por ventura deducir de este paso por legítima consecuensia que yo supli con mi consentimiento la jurisdiccion que suspende á la Camara la ley de Castilla, por que otra ley de Indias que es la 42 del lib. 2 tit. 16 dice "que si el demandado quisiere apelar para la audiencia y no para el consejo lo pueda hacer," en cuyo caso revive por el consentimiento del interesado la jurisdiccion negada por la ley? Pero este argumento es tan especioso como débil, y solo podrá valer algo para el que ni haya saludado la jurisprudencia, ni tenga una ligera nocion de la practica que se guarda en los recursos, que deben decidirse por tribunales provisorios y del momento.

Y á la verdad, ¿porque principio puede nadie persuadirse que por un acto sin eleccion ni libertad puede darse una jurisdiccion á la Exma Cámara, que la ley le niega en los negocios proprios de algun oidor, sus mugeres, sus hijos, y sus yernos. ¿Si tuviesemos hoy dos tribunales constituidos y existentes, como lo eran antiguamente el consejo y la audiencia, entonces sí, de mi apelacion libre y espontanea á este último tribunal se deduciria legitimamente mi renuncia del derecho que me dá la ley de recurrir, inmediatamente el consejo, y de consiguiente era indisputable la jurisdiccion en la audiencia, que en este caso la misma ley le devuelve, para conocer y sentenciar un negocio que yo voluntariamente sometia á su conocimiento, abandonando mi derecho y libertad de ocurrir al consejo.

Pero nuestras circunstancias son enteramente diferentes. Hoy no hay mas que un tribunal constituido, cual es la Exma. Cámara; el otro que la ley señala, y debe conocer en los asuntos de los señores camaristas, como que es supletorio, y eventual, no exsiste: el debe ser nombrado por el gobierno cuando la necesidad lo reclame, pero debe ser nombrado precisamente á solicitud de la Cámara, que es el conducto unico oficial, á quien el gobierno debe oir, para proceder al nombramiento del tribunal extraordinario. Siendo esta una verdad incontestable, lo es igualmente que mi apelacion á la Cámara no ha sido un sometimiento positivo á su jurisdiccion, como lo habria sido antes cuando existian los dos tribunales. Yo convendré por un momento que mi procedimiento pudo hacer sospechable mi intencion, pero ¿el tribunal pudo considerarse autorizado solo por que sospechase que yó lo consentiria?

De ningun modo. La materia es grave y bastante delicada para que un tribunal tan respetable aventure resoluciones que pueden llebar el sello de nulidad de que es acusada la presente. El debió considerar que el objeto de mi apelacion podia ser, no el de someterme positivamente á su fallo, de que estube muy distante, sino el de proporcionarme los beneficios del recurso, ó el de que substanciase el grado, como lo hacia en los recursos de injusticia notoria, ó el de que sin este paso le diese el curso prescripto por la ley, y pidiese al gobierno el nombramiento de una comision á quien se pasaran los autos para la resolucion: y si este pudo ser el objeto de mi apelacion, porqué ha podido persuadirse la Cámara, que aquella importase ese positivo y voluntario sometimiento, que la ley requiere, ¿para que eligiendola por juez el contrario del oidor, se considere autorizada, cuando en las circunstancias presentes nos hallamos sin la existencia de aquellos dos tribunales, que se presentaban á la eleccion del agraviado?

Por otra parte, el tribunal no debió conducirse como habilitado y con jurisdiccion, por la sola sospecha de que mi procedimiento daba lugar á que se creyese efectivamente en el caso de la ley de Indias; pues, cuando menos el debió citarme especialmente de sentencia, con espresa declaracion de que iba á pronunciarla, de este modo mi conducta habria disipado dudas y equivocaciones, ya fuese representando mi privilegio, de que no intenté jamas desentenderme, ya fuese sometiendome voluntariamente al tribunal, en cuyo caso habria pedido cuando menos que se integrase la sala por razones tan obvias que nadie ignora. Mi pleito es con un señor camarista, compañero y amigo de los que iban á ser mis jueces; estos son hombres expuestos á las debilidades y pasiones comunes á la especie humana, por elevado que sea su rango

y dignidad: entre ellos hay algunos á quien no puede considerarse con la imparcialidad tan necesaria en un magistrado, porque tiene contra mi grau prevencion y un resentimiento, que es demasiado sabido; y ¿con todos estos antecedentes y la experiencia del modo como habia sido tratado por los jueces, seria yo tan insensible al peligro de mis derechos, que los abandonase al diminuto número de tres jueces, pudiendo salvarlos en las luces é imparcialidad de mayor número? Sin duda que no habria sido tan indiferente, si creyese que me iba á sentenciar la Exma. Cámara, cuya jurisdiccion de ningun modo pudo considerarse suplida por un recurso necesario y sin libertad: pues, no habia otro tribunal al que pudiese hacerlo, en cuya libre eleccion supone justamente la ley que se rénuncia el privilegio.

Digase enhorabuena, si se quiere, que yo no ful tan exacto en hacer desde mi primera apelacion todas las esplicaciones que hubieran disipado las dudas del tribunal, pero este era un motivo mas para que la Exma. Cámara no marchase entre tinieblas, sin asegurarse de su jurisdiccion, ya sea por su proprio honor, ya sea por delicadeza, para que no se le creyese resuelta á resolver á todo trance el negocio de un compañero á quien iba á favorecer. (1)

El tribunal no ha debido creerse mas autorizado por mi apelacion en este caso, que lo habria sido en el recurso de injusticia notoria cuando este era permitido. El agraviado lo interponia ante la misma Cámara de quien se quejaba, y no por esto se consideraba esta autorizada para conocer el recurso; del mismo modo mi apelacion no ha podido autorizarla para sentenciarme, porque en mi caso no he tenido otro tribunal á quien dirigirme, ni libertad que no me debia faltar, para que fuese voluntario mi procedimiento: por consiguiente solo por un error ha podido el tribunal creerse con jurisdiccion, y en tal caso es preciso no olvidar que los errores no dan autoridad y que es indispensable remediarlos donde quiera que se observen, principalmente cuando son de tanto bulto y consecuencias. Siendo pues cierto, que yo no me he sometido á la Camara para oir su sentencia en el recurso que hice ante ella, lo es igualmente que su pronunciamiento ha sido sin jurisdiccion, y por consiguiente es positivamente nulo é insostenible por la ley de Indias. (2)

El otro argumento que podria deducirse en favor de la conducta de la Cámara, de mi recurso y sometimiento al Sr. Juez de Alzada que es un camarista, no es mas solido que el anterior, y es hasta violento y de mala logica, porque aun suponiendo que mi privilegio se extendiese tambien á no ser juzgado por el enunciado juez, ¿porque principio se habia de deducir como legitima consecuencia, que consintiendo ser juzgado por un camarista habia perdido el derecho que la ley me concede? Pero semejante deduccion no solo es violenta, sino ilegal. Porqué ¿donde está la ley que prohibe al Sr. camarista Juez de Alzada conocer en su grado de una sentencia que hubiese dado en nuestro caso el juez ordinario? La ley en cuestion solo quita el conocimiento de las causas á la sala ó salas de los oidores á donde pertenezca el interesado: el juez de Alzada aunque sea un oidor no constituye sala, ¿porque pues habia de resistirme á una jurisdiccion que la ley no quita? Por otra parte contra la injusticia, ó la parcialidad del Sr. Juez de Alzada hay mil recursos, que desaparecen en los fallos definitivos de la sala; y he aqui otra razon mas para que nuestra Camara quede sometida á la prudente y sabia ley de Castilla, hoy, mas que nunca, cuando sus juicios son inapelables y los últimos en el órden judicial. No estando pues privado de su jurisdiccion el Sr. camarista Juez de Alzada, ni privilegiado el ofendido para no someterse á su juicio, mi apelacion á él fue legal, y no me priva del derecho de resistir la sentencia de la Cámara, porque yo no tengo facultades para aplicarme las leyes segun mi agrado, ni puedo estenderlas ó limitarlas mas de lo que ellas espresan: de todo lo dicho se deduce: que la Exma. Cámara no puede sostener la validez de su sentencia ni por mi apelacion á ella, que no fue libre y por eleccion, sino necesaria, ni por mi sometimiento al juzgado de Alzada, por que no dandome la ley privilegio contra su jurisdiccion, yo no podia recusar su autoridad.

Despues de haber desvanecido como lo creo las principales objeciones que pueden hacerse contra mi recurso, debo suplicar á V. E. que se declare por no dado el auto del tribunal confirmatorio de las dos sentencias anteriores, y que dandole hoy á mi apelacion el curso legal, que debió tener luego que fué puesta en las manos de V. E., se pase todo al Exmo. Gobierno, para que nombre la comision, que deba resolver el recurso, á cuyo fin corra este escrito con la vista pendiente al Sr. Fiscal—por tanto:

A V. E. pido y suplico que habiendome por presentado se sirva resolver como dejo pedido, pues es justicia &c.

Otro si digo—que estando prevenido por los reglamentos patrios dados para la administracion de justicia, que los ultimos recursos y mucho mas los extraordinarios como el presente, se vean en sala plena, pido expresamente á V. E. se integre el tribunal con siete jueces conforme á su ereccion, para que este asunto sea resuelto por ellos, y que á este fin se tenga presente este pedimento en oportunidad.

En lo principal pido que este escrito corra con la vista pendiente al Sr. Fiscal.

Otro, si; pido se tenga presente para la vista y resolucion del articulo.

Santiago Figueredo.

(Continuara.)

En el número siguiente se esplicarán las notas.

A la Exma. Camara de justicia.

Sr. Editor del Lucero.

Mi amigo, van pasando las semanas, Vd. ha de concluir su carrera de escritor, nosotros nos hemos de cansar de escribir, al fin, todos hemos de morir sin saber quien fué el que robó *cien mil pesos* en el banco, De este silencio tan obstinado inferimos que es unitario. Si Vd. se convence que nuestro trabajo es esteril, digalo por favor: nos iremos á importunar á otra parte, y cuente que nunca olvidará su constancia en sufrirnos, como igualmente el silencio del banco, su amigo

El majadero.

MARITIMA.

Manifiestos.

Bergantin Oriental Mariana de Montevideo, á D. Pedro A. Plomer.

Cristoval Salvañack.

37 pipas vino fino
14 medias idem
24 cajones javon
59 bultos papel estraza.

Rafael Camuso.

6 bultos con clavos de comer.

Zimmerman.

10 cajones pasta de teñir.

Le Amadeo.

13 barricas almendras
12 idem idem
32 sacos garvanzos.

Victor Weill.

30 bolsas arroz.

Samuel Geggini.

4668 ladrillos marmol
8 cajones idem.
8 morteros con sus almireses
27 piedras marmol.

Bergantin ingles Pursuit, de Malaga, á D. José María Aguirre.

Andres Dominguez.

2 cajones sargas de Malaga
8 pipas vino dulce
20 barricas idem
35 idem idem idem
6 cajas almendras
25 barriles aceitunas
40 idem idem
8 pipas vino dulce
1 cajoncito sargas.

Francisco Bardier:

60 cuarterolas vino dulcé Malaga.

S. Lezica y hermanos,

17 pipas vino dulce
20 cuarterolas idem
14 cajoncitos ferralla.

José Maria Aguirre.

130 pipas vino dulce
130 cuarterolas idem
280 tarros aceitunas
20 pipas vino carlon
4 idem aguardiente
500 botijuelas aceite
120 cuarterolas idem
3 cajas cuadros
2 idem flores artificiales
1 idem corales
4 rollos jarcia
12 cajoncitos encurtidos
66 balas papel blanco.

Angel Casapi.

56 pipas vino tinto
9 medias idem
2 pipas aceite
22 cuarterolas idem
500 cajas fideos.

A la órden.

6 pipas vino
16 cajones naipes
89 cajas almendras
600 idem pasas de uva
70 idem pasas de higo
50 tarros con uva
16 sacos pimienta molida
92 cajones fideos
9 sacos anis
3 idem cominos
5 idem alusema
20 idem garvanzos
1 idem sargas
2 idem sederias
1 idem aceite de almendras

Goleta nacional San Juan Bautista, de Patagones: á D. Eduardo Lumb.

Geronimo A. Wacker.

160 cueros vacunos salados
1900 astas
3 fardos crin
1 idem plumeros.

Eduardo Lumb.

2 pipas vinagre
4 medias idem
2 fardos pieles de guanaco
1 idem lana de idem
1 atado torsales.

NECROLOGIA.

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN MUERTO EL 20.

Parroquia del Socorro.

D. Santiago, parvulo.
Maria de la Natividad, parvula, parda.

Parroquia de San Nicolas.

Maria Andrea, idem idem.

Parroquia de la Concepcion.

Venito Caneto, parvulo.
Anastacia Portela, parvula.
Maria del Carmen, idem.

San Miguel.

Miguel Faustino, 1 año.
Un arrojado.

Hospital general

1 cadaver.
Estanislada, 28 años, esclava.

AVISOS.

Aviso de la Inspeccion y Comandancia General de Armas sobre el Regimiento de Milicia Pasiva de Infanteria.

Debiendo procèderse al enrolamiento de los batallones 2. y 3. del regimiento de milicia pasiva de infanteria, en los terminos que dispone la ley de milicia de 17 de Diciembre de 1829 en el titulo 23. y el superior decreto de 14 de Octubre último en el articulo 3., se espresan à continuacion los nombres de los capitanes que han de verificarlo, advirtiendose que deberán concurrir à casa de los indicados capitanes desde el 21 del corriente hasta el 4 del entrante Febrero.

Batallones.	*Compañias.*	*Clases.*	*Nombres.*	*Calles.*	*No.*	*Cuartel que enrolan.*
2°.		Comandante.....D.	José Ramon Elorga.	25 de Mayo	93	
	Granaderos	Capitan........D.	Mariano Espeleta	Paz	65	mitad del 12
	1ª.	Id. ....D.	Franc. Alzogararay	Florida	82	mitad del 12
	2ª.	Id. ....D.	Mariano Grimau	25 de Mayo	37	18
	3ª.	Id. ....D.	José Bares	Cangallo	53	16 y 17 (11
	4ª.	Id. ....D.	Hilario Gozalez	Suipacha	312	mitad 14 y
	Cazadores.	Id. ....D.	Isidoro Peralta	Cuyo	26	idem 14 y 18.
	Artilleria.	Id. ....D.	Joaquin C. Morales	Talcahuano	147	1
3°.		Comandante....D.	Carlos Casal	Belgrano	280	(26 19
	Granaderos	Capitan ....D.	Juan Bravo	Reconquista	249	mitad del 6
	1ª.	Id. ....D.	Grogorio Soler	Lujan	4	mitad 6 20 y 19
	2ª.	Id. ....D.	Fermin Suarez	Venezuela	328	7 y 25
	3ª.	Id. ....D.	Manuel Seas	Belgrano	250	8
	4ª.	Id. ....D.	Damian Herrera	Venezuela	380	9
	Cazadores	Id. ....D.	Gavino Benavente	Buen Orden	163	20
	Artilleria	Id. ....D.	Atanacio Pacheco	Biblioteca	271	21 y 22

Lo que se comunica á quienes comprende para que no aleguen ignorancia. Buenos Ayres, Enero 20 de 1831.

LUCIO MANSILLA.

Interesante.

Se vende la muy conocida posesion de la chacarita de San Francisco, situada á ¾ de legua al S. O. de esta ciudad. Los terrenos son de 33 cuadras cuadras poco mas ó menos. Hay en ellos una casa con 7 piezas de habitacion, con corredores y cercada de pared, 2 pozos de valde, 2 cocinas, un hermoso galpon nuevo de 60 varas de largo y 14 de ancho, con techo de madera; y no solo las demas oficinas indispensables á un establecimiento de saladero, sino tambien toda clase de útiles necesarios para el trabajo del mismo. Una quinta cercada y con monte en parte, y en el resto del terreno situado al Norte hay 2 ranchos, un galpon de buenas maderas, 2 hornos, uno para 14 y el otro para 19,000 adoves, buenas tierras para su fabrica, y leña abundante para quemarlos todo el año.

La localidad de esta finca, como tambien el hallarse completamente habilitada para poderse emprender la faena de carnes, &a., la hacen muy digna de la atencion de las personas que se dedican á este negocio, y las que crean que podria convenirles se sirvirán ocurrir á D. Felipe Someza, calle de la Florida No. 4, ó á Miller, Stewart y Ca., calle de la Florida No. 76.

Lo sociedad mercantil titulada de

Marchi Gonzalez y Ca., ha resuelto de comun consentimiento su continuacion bajo la direccion y firma de D. Santiago Marchi, en inteligencia que ha reducido sus negocios á solo el giro de la panaderia.

Buenos Ayres, Enero 20 de 1831.

Como apoderado del finado D. Juan Gonzalez,
José Antonio Lagos
Como apoderado de D. Manuel Viaic.
Romualdo José Seguoola
Como apoderado de D. Santiago Marchi.
Benito José de Goyena.

A solicitud de varios accionistas de

la sociedad rural, el presidente y directores convocan á junta general para el Miercoles proximo 26 del corriente á las 6 en punto de la tarde, calle de Suipacha No. 37; y suplican á los señores accionistas se sirvan concurrir á ella por sí ó por apoderado suficientemente autorizado, para que por falta de número no se difiera una reunion en que deben ventilarse asuntos relativos á los intereses de la misma sociedad.

Buenos Ayres, Enero 22 de 1831.

D. Juan Vicente, reloxero, calle de

Potosí, entre el No. 40 y 42. frente á la chocolateria, tiene que pasar à Montevideo à diligencias propia; por este motivo suplica á los señores que le hubiesen entregado sus reloxes para componer, tengan la bondad de recogerlos en termino de 8 dias de la fecha, pues no recogiendolos en este termino, el relojero que vivió antes en la espresa tienda, no queda con ninguna responsabilidad, por haber cedido la relojeria a dicho Vicente, por dos años, y solo quedó viviendo en la tienda como huesped y no como interesado.

BANCO.—Los billetes que llevan

la fecha de 1°. de Setiembre de 1829, tendrán las firmas siguientes:

De 200 José Maria Escalada y Manuel Terry.
100 José Maria Escalada y Manuel Nuñez.
50 Sebastian Ocampo y Leonardo Gonzalez.
20 Francisco Balbin y José Arroyo.
10 José Maria Robles y Fernando Calderon.
5 Rafael Rua, Simon Rodriguez, Francis-
1 co Salas y Xavier Nuñez.

Enero 21 de 1831.
MANUEL NUÑEZ.

Aviso de la Policía.

No siendo suficientes los carros del departamento para ocurrir á la limpieza de la ciudad, se admiten proposiciones de los particulares que los tengan en el termino de seis dias para ocuparse de sacar las basuras de algunas calles. Buenos Ayres, Enero 19 de 1831.

Aviso de la Inspeccion y Comandancia General de Armas.

Los individuos enrolados en la guardia de honor de la provincia, siempre que muden de alojamiento, lo avisaran por ahora al comandante accidental de la guardia de honor coronel mayor D. Nicolas de Védia, que dispondrá se haga la anotacion correspondiente. Lo que se avisará por el LUCERO y la GACETA en 15 dias progresivos a fin que no pueda alegarse ignorancia.

Buenos Ayres, Enero 19 de 1831.
LUCIO MANSILLA.

Aviso de la Inspeccion y Comandancia General de Armas.

A consecuencia del parte que pasó el gefe del detall teniente coronel D. Ramon Fernandez, esponiéndo haber fugado para la Banda Oriental el capitan de caballeria de linea D. Matias Vera, que tenia su asiento en la plana mayor del ejercito permanente de la provincia; la inspeccion con fecha 14 lo elevó al conocimiento del gobierno, y con la de ayer S. E. se ha servido disponer sea dado de baja por desertor dicho capitan, publicándose esta disposicion. Buenos Ayres, Enero 19 de 1831.

LUCIO MANSILLA.

Se vende ó se cambia una chacra,

por una finca en esta ciudad, compuesta de 202 varas de frente, media legua de fondo, una legua de bañado á su frente, aguada del rio de las Conchas, con seis viviendas inclusa una pulperia con armazon. El que quiera tratar á la calle del Perú No. 97.

Moneda de cobre del Brasil.

Hay en venta la cantidad de 600 pesos.

Fondos públicos del 6 p%. Hay en venta la cantidad de 45 mil pesos. Para tratar ocurrase á la casa No. 334, calle de la Piedad, de 4 á 10 de la mañana, y de 3 á 6 de la tarde.

SE ALQUILA

Un cuarto acreditado de tienda en uno de los mejores parajes.

Calle de la Reconquista No. 30 con su correspondiente armazon. El que se interese por èl, puede ocurrir á la tienda de en frente No. 23 donde podrá tratar sobre las condiciones de su alquiler.

AVIS.

Mr. LANTIN prèvient MM. les artisans Français, qui ont assistè au banquet patriotique du 4 Octobre 1830 à l'hôtel du Soleil et souscrit en faveur des veuves et orphelins des vitimes de Juillet, que la souscription vèrifiée par Mrs. le Vice-Président et commissaires du dit banquet a produit la somme de 445 fr. 25 cent., qui jointe à celle de 54 fr. 75 cent., souscrite par Mr. Lantin forme le total de 500 fr. qui ont été remis à Mr. le Consul Gènèral de France à Buenos Ayres dont il a obtenu une traite sur Paris, en faveur de la commission chargée de la distribution de les fonds, que le soussigné remettra lui même à MM. les commissaires. LANTIN.

JUST RECEIVED.

No. 92, calle de Cangallo, and to be had at moderate prices the following works Viz: Paul Clifford, Devereux, Pelham, The Disowned, The Oxonians, The Denounced, Falkland, Family Monitor, two family Bibles, Walker's Dictionary (school edition) Lindley Murray's, Grammar, Webster's Spelling Books, Neuman's Dictionary, Generel Jackson's life, Adventures of a Kings Page, The Contrast, Peace Campaigns, Almacks, revised, School of Fashion, Sailors &, Saints, The Collegians, Coleman's Anecdotes & 4 copies of Walter Scott's Life of *Napoleon Buonaparte*, &c.

Quien necesitase una señora para

el cuidado de una casa ù otras atenciones de adentro, puede ocurrir à la calle de las Piedras No. 96.

Pan á 6 reales el peso.

En la panaderia conocida por la de Planes se vende de superior calidad, en la calle del Buen Orden No. 43, de la Plaza de Monserrat una y media cuadra para el Retiro. Igualmente galleta de buena calidad.

Se vende una pulperia de corto

principal, sita en la calle del Perú No. 117. El que se interese en ella en la misma casa darán razon.

Se vende una CRIADA tucumana

llamada Asuncion Huidobro, de edad de 21 á 22 años, en la cantidad de 250 pesos metalico ó su equivalente en moneda corriente; està criando un hijo de 8 meses, sabe coser, bordar, planchar de lizo y plegar, y otras habilidades mas que se harán saber al que se interese. Pueden ocurrir á la casa de su amo que vive en la calle de Corrientes No. 179, una y media cuadra de San Nicolas para el rio.

TO LET.—The House contiguous

to the Entrance of the Parque Argentino, containing six rooms, kitchen, pantry, &c.

Cigarros havanos.

Hay á venta unos pocos cajones de muy buena calidad, al infimo precio de 50 pesos el millar. Ocurrase á la calle de la Victoria No. 4.

Inspeccion de Abasto.

Buenos Ayres, Enero 16 de 1831.

Por disposicion del señor gefe de este departamento, se avisa al pùblico que desde el dia de la fecha debe tener tres onzas el medio real de pan blanco, y seis onzas el panbaso.

M. ROBLES.

Quien quisiera comprar cuarenta

vacas lecheras mansas con cria, ocurra á la casa No. 136, calle del Paraná. Tambien se necesita una casa en el barrio del alto y cerca del rio, con corralon ó patio grande como para acomodar carretas, con 4 ó 5 piezas. En la misma darán razon.

REMATES.

Por Lavalle y Macome.

Calle de Potosi No. 36.

El Martes 25 del corriente, se ha de rematar á la mas alta postura, el casco con el completo velamen, &a., de la goleta FORTUNA, de porte de 20 toneladas. Este buque es de un excelente andar, y de una fuerte construccion. Es á propositó para el cabotaje por la poca agua que cala. Ha tenido hace muy poco tiempo una completa carena, está lista para viajar, y està surta en el Riachuelo; su inventario podrá verse en casa de los rematadores.

Por los mismos.
En la Aduana.

El Lunes 24 del corriente, se vendera por cuenta de quien pertenezca, una partida de quesos de Flandes últimamente llegados en el bergantin Constant.

Por los mismos.

El Martes 25 del corriente, á las once de la mañana, se han de rematar á la mas alta postura, dos fincas situadas una en la calle de Chacabuco y Europa, hace esquina, tiene 26 varas de frente y 39 de fondo; la otra sita en la calle de la Plata, distante 14 cuadras de la Plaza de la Victoria, forma tambien esquina, y tiene 51 varas de frente al Sud, con 70 de fondo al Norte; tiene muchos arboles frutales, y otras mil comodidades. El que quiera instruirse de los pormenores, puede verse con los rematadores.

IMPRENTA DEL ESTADO.
Calle de la Biblioteca, No. 89.